

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ARMANDO MELENDEZ VILORIA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2014-00279-00

Atendiendo a lo solicitado mediante memorial presentado el 4 de mayo de 2018, relacionado con informar que la entidad demandada consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado un valor por concepto de costas procesales fijadas dentro del presente proceso (folio 99), es del caso precisar lo siguiente:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A, las entidades públicas cuentan con un término de diez (10) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia para efectuar el pago de las condenas impuestas, así:

***“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)***

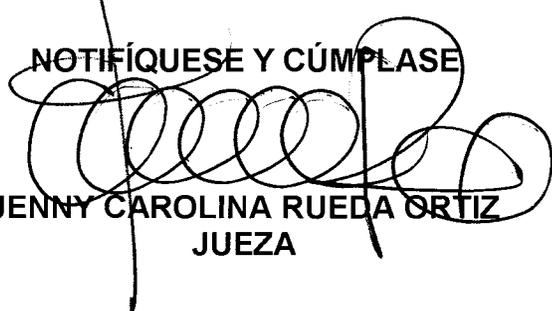
*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*

*(...)”*

Precisado lo anterior, y revisado en detalle el expediente se evidencia que desde la radicación del citado memorial no han transcurrido más de 5 meses desde la fecha en que quedó debidamente ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas, para que se entienda cumplido el término establecido en la norma ibídem.

Ahora, se advierte que a folio 98 del expediente, la Secretaria expidió copia auténtica que presta mérito ejecutivo el 12 de diciembre de 2017, por lo que es claro para el Despacho que la parte demandante ya inició el trámite para reclamar el cumplimiento de la sentencia.

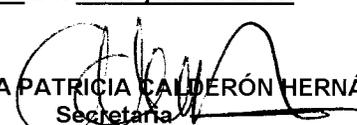
Así las cosas, se insta a la entidad accionada que se abstenga de consignar dineros por cuenta del pago de sentencias y más si aún no ha transcurrido el término establecido en la Ley para el cumplimiento de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 13 de julio de 2018 se notificó por ESTADO No. 33 Del 16 de julio de 2018.

  
**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria